# ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAÑETE

# REGLAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

Cañete, 2005- noviembre

#### TITULO I:

#### **NORMAS GENERALES:**

Artículo 1º: El presente reglamento regula los procedimientos internos generales para las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios que se requieran para el funcionamiento de la municipalidad y para la ejecución de programas y proyectos financiados con fondos de terceros, sin perjuicio de los procedimientos que particularmente deberá cumplir la Dirección de Administración y Finanzas para realizar sus labores, de acuerdo a la ley Nº 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

Artículo 2º: Quedan excluidos del presente Reglamento:

- a) Las contrataciones de personal reguladas por estatutos especiales y los contratos a honorarios que se celebren con Personas Naturales para que presten servicios en la municipalidad, cualquiera sea la fuente legal en que se sustenten.
- b) Los convenios con otros organismos públicos enumerados en el artículo 2º, inciso primero, del decreto ley 1.263 de 1975, ley orgánica de administración financiera del estado, y sus modificaciones;
- c) Los contratos relacionados con la compraventa y la trasferencia de valores negociables o de otros instrumentos financieros;
- d) Los contratos relacionados con la ejecución y concesión de obras públicas.

No obstante las exclusiones de que se da cuenta en este artículo, las contrataciones a que ellos se refieren se les aplicará la normativa contenida en el Capítulo IV, artículo 20 de la ley y artículo 57 del reglamento referidas a la publicación de:

- 1) Llamados a Contratación
- 2) Las Bases y/o Términos de Referencia, incluyendo todos los documentos que integren o deban integrar sus anexos
- Las respuestas a las preguntas efectuadas por los proveedores, en los plazos establecidos en las bases y cualquier modificación efectuada a las bases
- 4) La recepción y el cuadro de ofertas, en el que deberá constar la individualización de los oferentes
- 5) La resolución o acto que resuelva sobre la adjudicación

6) El texto del contrato de suministro y servicio definitivo, si lo hubiere

También se le aplicará a estas excepciones las normas contenidas en el Capitulo V de la ley 19.886, referida al TRIBUNAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Artículo 3°: La adquisición de bienes inmuebles se someterá a lo dispuesto en la ley 18.695.

# TITULO II: DEL PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES:

Artículo 4°: Antes del 15 de agosto de cada año, cada departamento enviará su proyección de compras para el año siguiente a la Comisión Financiera (CF).

Artículo 5°: La CF analizará la proyección presentada por cada unidad y una vez que se analizan las adquisiciones y se aprueban se envía a SECPLAN para que en conjunto con la DAF elaboren el plan anual de compras y será la propuesta que analizará el Alcalde.

Artículo 6º: El Alcalde si aprueba el Plan Anual de Compras enviará esta decisión a Secretaría Municipal quien lo expresará mediante Decreto Alcaldicio el que será enviado a la SECPLAN para que dentro de los treinta días a la fecha del decreto publique el PLAN ANUAL DE LA MUNICIALIDAD DE CAÑETE en el Portal Chilecompras.

Artículo 7°: Cuando dentro del año se requiera modificar el Plan de Compras, el director de la unidad pertinente enviará a la CF una solicitud con los antecedentes que justifiquen su modificación.

Artículo 8º: La CF analizará los antecedentes y decidirá si apoya o no la modificación enviando su decisión al Alcalde. En aquellos casos en que rechace la modificación la unidad solicitante podrá enviar más antecedentes al Alcalde para que adopte una resolución definitiva.

Articulo 9°: El Alcalde mediante Decreto Alcaldicio (elaborado por Secretaría Municipal) expresará su aprobación a la Modificación al Plan Anual. En casos en que producto de emergencias se requiera la modificación urgente del plan anual, definido así por la Administradora Municipal las solicitudes de modificación, se enviarán en forma directa al Alcalde para su resolución.

Artículo 10°: Las modificaciones al Plan Anual de Compras serán publicados por la SECPLAN dentro de los treinta días siguientes de dictado el Decreto Alcaldicio que lo aprueba.

#### TITULO IIIº:

# DE LAS ADQUISICIONES

Artículo 11: Se deberá cotizar, licitar, contratar, solicitar el despacho de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios utilizando solamente sistemas electrónicos o digitales que establezca al efecto la Dirección de Compras y Contrataciones en forma directa, salvo aquellas adquisiciones de un valor inferior a 3 UTM.

Artículo 12: Se podrá contratar con personas naturales y jurídicas, chilenas o extranjeras, que estén debidamente acreditadas de acuerdo a la ley 19.886 y su reglamento en Chile Compra.

Artículo 13: Existirá en la Ilustre Municipalidad de Cañete una Comisión Financiera Municipal, en adelante CF . LA CF estará formada por : Administrador Municipal

Secretaría Municipal

Director de Control

Director de Finanzas

Secplan

Director de obras y Tránsito

Director de desarrollo comunitario

Encargado de desarrollo rural

Esta CF resolverá los temas de su competencia válidamente con el 50% de sus integrantes. El Secretario de esta comisión será el Secretario Municipal quien tomará acta de sus sesiones. Será presidida por el funcionario de mayor

jerarquía. Será convocada a petición de la unidad que lo requiera quien establecerá la fecha y hora de la reunión con indicación del tema a tratar. La participación en la comisión será una actividad prioritaria para los directores de departamento.

# DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:

Artículo 14°: Las contrataciones y adquisiciones programadas mensualmente e insertas en el Plan Anual deberán ser solicitadas con la debida oportunidad por cada Dirección al DAF.

Se define como debida oportunidad 15 días de anticipación en un proceso de compra de contratación directa con cotizaciones y de 45 días cuando el proceso requiera licitación, sea esta pública o privada.

La solicitud de Adquisición deberá indicar el uso, descripción completa y específica del bien a adquirir y contener un valor referencial (este valor es determinante para establecer los mecanismos de adquisición por lo tanto deben fundarse en precios reales y vigentes).

El DAF indicará la imputación presupuestaria pertinente, la disponibilidad de presupuesto y la enviará a la unidad de compra pertinente.

Artículo 15°: Con la aprobación del DAF la solicitud de compra o contratación que reúne los requisitos señalados en el artículo 14 se remitirá a la unidad de compra correspondiente según los siguientes criterios.

Artículo 15 (bis): Cuando las adquisiciones se estimen en montos menores a 3 UTM y el DAF les dé Visto Bueno de Presupuesto el encargado de adquisiciones está facultado para efectuar la compra a cualquier proveedor dentro o fuera del portal, con la condición de que la compra realmente es menor a 3 UTM.

Artículo 16: Cuando las adquisiciones tengan un valor estimado inferior o igual a 15 UTM la solicitud y antecedentes será entregada al encargado de la unidad de adquisiciones. Esta adquisición será adjudicada por el encargado de adquisiciones y el Director de la Unidad solicitante (o quien este designe siempre que tenga responsabilidad administrativa) quienes suscribirán en conjunto el informe de adjudicación que respaldará la emisión de la orden de compra.

Cuando las adquisiciones tengan un valor estimado inferior a 100 UTM y superior a 15 UTM la solicitud y antecedentes será entregado al Encargado de la Unidad de Adquisiciones para la creación de la adquisición, posteriormente el DAF publicará la adquisición. La adjudicación de este tipo de adquisición la efectuará el Encargado de Adquisiciones, la Unidad solicitante y el DAF, quienes suscribirán en conjunto el informe de adjudicación que respaldará la emisión de la orden de compra.

En los casos anteriores, una vez enviada la orden de compra al proveedor vía el portal se imprimirán a lo menos dos ejemplares y serán enviados a Contabilidad y Bodega para continuar con el proceso.

Cuando las adquisiciones tengan un valor estimado mayor o igual a 100 UTM o cuando se trate de la contratación de servicios de un monto superior a \$300.000 la solicitud y antecedentes serán entregados al encargado de la unidad de compra de SECPLAN. Los mecanismos de adjudicación en este tipo de adquisición o contrato serán los siguientes:

- a) Compras o contratos menores a un Millón de pesos, adjudica la comisión evaluadora establecida en las bases, la que a lo menos debe estar formada por Unidad solicitante, unidad supervisora del contrato y el SECPLAN. Para la designación de las personas que participan en la evaluación se requerirá en primer lugar al Director del Departamento y luego a quien este designe, siempre que tenga calidad de funcionario y su consecuente responsabilidad administrativa.
- b) Compras o contratos superiores a un millón de pesos, adjudica la Comisión Financiera Municipal, la Unidad Solicitante y SECPLAN.

# MECANISMOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY 19.886:

Artículo 17: El suministro de bienes muebles y de servicios que se requiera para el desarrollo de las funciones municipales se desarrollará a través de:

Convenios Marco

Convenios de arrastre

Licitación o propuesta pública:

Licitación o propuesta privada

Contratación Directa

Artículo 18: Licitación o propuesta pública: En los casos de suministro de bienes y contrataciones de servicios por un monto superior o igual a 100 UTM

En concesiones de servicios municipales por monto superior o igual a 100 UTM

Contratación de estudios y proyectos por un monto superior o igual a 100 UTM

Contrataciones diversas superiores a 100 UTM En los casos que así lo disponga el alcalde

Artículo 19: Procederá la propuesta privada y trato o contratación directa en los siguientes casos:

- 1. Si en la licitación publica no se hubieren presentados interesados, procederá licitación privada, siempre que se mantengan iguales bases, si no se presentaren interesados se podrá contratar directo, manteniendo iguales bases.
- Si se trata de contratos que corresponden a la terminación de un contrato que haya debido terminarse anticipadamente Por falta de cumplimiento del contratante u otras causales y cuyo remanente no supere las 1000 UTM.
- 3. En casos de emergencia, urgencia o imprevistos calificados mediante decretos firmado por el señor Alcalde.
- 4. Si solo existe un proveedor del bien o servicio
- 5. Si se trata de convenios o prestaciones de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional.
- 6. Cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias que hagan indispensable acudir a la contratación directa, de acuerdo a casos y criterios que se señalan a continuación:
- a) Si se requiere contratar la prórroga de un contrato de suministro servicios, o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad por considerarse indispensable para las necesidades de la entidad y solo por el tiempo en que se procederá a un nuevo proceso de compra, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 100 UTM.
- b) Cuando la contratación se financie con gastos de representación en conformidad a las instrucciones presupuestarias correspondientes.
- c) Si se requiere contratar consultorías cuyas materias se encomiendan en consideración especial de las facultades del proveedor que otorgará el servicio, por lo cual no pueden ser sometidas a un proceso de compras públicas.

- d) Cuando las contrataciones de que se trate sólo puedan realizarse con proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes u otros
- e) Cuando se trate de la reposición o complementación del equipamiento de servicios accesorios que deben ser compatibles con los modelos, sistemas o infraestructura previamente adquirida por la respectiva entidad.
- f) Si las contrataciones son iguales o inferiores a 100 UTM,

Artículo 20: En los casos previstos en los números señalados anteriormente, los DECRETOS ALCALDICIOS FUNDADOS, que autoricen la procedencia de LICITACIÓN PRIVADA o TRATO O CONTRATACIÓN DIRECTA, deberán publicarse en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, a más tardar dentro de las 24 horas de dictadas.

Siempre que se contrate por trato o contratación directa se requerirá un mínimo de tres cotizaciones previas, salvo que concurran las causales de los números 3, 4 y 6 del artículo 19.

Artículo 21: Procederán los convenios marcos cuando la Dirección de Compras y Contratación Pública mantenga este tipo de convenios con algún proveedor de bien o servicio determinado.

La municipalidad por medio de la Dirección de Administración y Finanzas analizará la conveniencia de efectuar adquisiciones mediante dichos convenios.

# LICITACIÓN O PROPUESTA PUBLICA: DE LA ELABORACIÓN DE BASES:

Artículo 22: Cuando se trate de licitación pública o privada será obligatoria la elaboración de Bases Administrativas y Especiales, para lo cual la SECPLAN solicitará a la unidad solicitante que presente un formulario esquemático de bases y términos de referencia en el cual se indiquen les especificaciones de lo que se quiere contratar.

La unidad solicitante entregará esta información a SECPLAN a más tardar en tres días hábiles.

Artículo 23: La SECPLAN elaborará las bases de Licitación las que deberán indicar las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien y servicio a adquirir y todos sus costos asociados presentes y futuros.

Artículo 24: Las bases de licitación serán elaboradas por la SECPLAN y serán presentadas para evaluación a la CF, quien tendrá un plazo máximo de cinco días para pronunciarse respecto al contenido de las bases.

Artículo 25: La CF, una vez que aprueba el contenido de las Bases la enviará a la Comisión Evaluadora quien al dar su visto bueno a su contenido y la enviará al Alcalde para que a través de la dictación de un Decreto Alcaldicio (elaborado por Secretaría Municipal) las apruebe.

Artículo 26: Las bases deberán contener en lenguaje preciso y directo las siguientes materias:

- a) Los requisitos y condiciones que deben cumplir los oferentes para que sus ofertas sean aceptadas.
- b) Las especificaciones de los bienes o servicios que se requieren contratar, las cuales deberán ser genéricos sin hacer referencia marcas específicas. De requerirse de una calidad puntual podrá indicarse con la frase "o equivalente".
- c) Las etapas y plazos de la licitación, los plazos y modalidades de aclaración de las mismas, la apertura de las ofertas, la evaluación de las ofertas, la adjudicación y la firma del contrato de suministro, si correspondiere, y el plazo de duración de dicho contrato.
- d) La modalidad de pago del contrato de suministro o servicio.
- e) El plazo de entrega del bien o servicio adjudicado
- f) La naturaleza y montos de garantías para asegurar la seriedad de la oferta, el fiel cumplimiento del contrato y de correcta ejecución de obras o servicios, así como la forma y oportunidad en que se restituirán a los oferentes las garantías. Los montos de las garantías estarán en un rango de un 5% a un 10% del valor del contrato. La exigencia de garantías de seriedad de la oferta y fiel cumplimiento de contrato será obligatoria cuando el valor de los contratos excedan las 15 UTM, en el caso de adquisiciones de bienes cuando estos excedan 30 UTM. La garantía deberá ser pagadera a la vista y de carácter irrevocable.

En las bases se indicará la forma de otorgar la garantía, sea otorgada a través de vale vista, póliza de seguro, deposito a plazo o cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva.

Se solicitará a todos los oferentes la misma garantía, no pudiendo establecer diferencias entre los oferentes.

- g) Los criterios objetivos que serán considerados para decidir la adjudicación, atendido la naturaleza de los bienes y servicios que se licitan la idoneidad y calificación de los Oferentes y cualquier otro antecedente que sea relevante para efectos de la adjudicación.
- h) El nombre completo del funcionario encargado del proceso y el medio de contacto, si fuere procedente.

Podrán contener cualquier otro contenido que se considere relevante para los oferentes y para la ejecución de lo contratado, tales como prohibición de subcontratar u otras garantías solicitadas.

Artículo 27: Las bases podrán ser modificadas antes del cierre de recepción inicial de ofertas y en cuyo caso deberá considerarse un plazo prudencial para que los proveedores interesados puedan conocer y adecuar su oferta a tales modificaciones.

Las formalidades para la modificación de bases serán las mismas que en su elaboración.

Artículo 28: Los plazos mínimos entre el llamado y apertura de ofertas serán los señalados en el artículo 25 del reglamento de le ley 19.886, sin perjuicio de aquellos plazos que en particular se establecen en los acuerdos comerciales suscritos por Chile y que se encuentren vigentes.

Artículo 29: las Bases, sus modificaciones y aclaraciones, la adjudicación y el contrato de suministro o de servicio deberán estar siempre disponibles al público en el Sistema de Información en forma gratuita. Lo anterior no implica que la municipalidad no pueda establecer derechos a cobrar por participar como oferentes en la licitación.

Artículo 30: Los mecanismos de presentación de ofertas y los procesos de apertura serán descritos en las bases.

Artículo 31: Los proponentes podrán efectuar observaciones dentro de las 24 horas siguientes a la apertura en el portal, a través del sistema de información. En el caso de ofertas con soporte en papel podrán solicitar

Comentado [MDC1]: Artículo 31 REGLAMENTO

que se deje constancia de dichas observaciones o quejan en el acta que se levantará para tales efectos.

Artículo 31: Para la custodia de la documentación presentada de parte de los proveedores se designará a un funcionario, debiendo disponer las medidas que aseguren su inviolabilidad y correcta conservación.

Artículo 32: Durante el período de licitación los oferentes no podrán tener más contacto con la unidad licitante (comisión de evaluación – contacto-u otro funcionario involucrado en el proceso de licitación) que aquellas indicadas en las bases y en el período de evaluación no podrán tener más contacto que aquellas solicitudes de aclaraciones y pruebas que se requieran de parte del municipio.

Artículo 33: Las ofertas serán analizadas por la comisión evaluadora establecida en las bases, quienes emitirán un INFORME TÉCNICO indicando cuales a su juicio son las ofertas más convenientes para el Municipio, de acuerdo con los criterios de evaluación, este Informe Técnico será presentado al Alcalde quien decidirá la oferta que estime más ventajosa, la cual se aceptará mediante un Decreto Alcaldicio (elaborado por Secretaría Municipal), este decreto Alcaldicio será enviado a la Unidad Solicitante para que redacte el contrato.

Artículo 34: Si el valor del contrato es superior a 500 (quinientos) UTM será enviado a Secretaría Municipal para que se solicite el acuerdo del concejo con la mayoría absoluta de sus integrantes.

#### LICITACIÓN PRIVADA:

Artículo 35: Para efectuar una Licitación privada debe contarse con un DECRETO ALCALDICIO FUNDADO en alguna de las causales establecidas en el artículo 19 del presente reglamento, previo acuerdo del CONCEJO MUNICIPAL.

Artículo 36: La elaboración de bases, de contratos y decretos alcaldicios será de la misma forma establecida para las licitaciones públicas.

Artículo 37: Se deberá efectuar invitación a lo menos a tres posibles proveedores interesados que tengan negocios de naturaleza similar a los que son objeto de la licitación privada.

Se podrá contratar, cuando habiéndose efectuado las invitaciones señaladas anteriormente se recibe una o dos ofertas y el resto de los invitados se excusan o no muestra interés en participar.

Artículo 38: La invitación a participar deberá efectuarse a través del Sistema de Información, adjuntando bases y otorgando los siguientes plazos:

a) 100 UTM < 6 = a MONTO CONTRATACIÓN < 6 = 1000 UTM 5 días corridos

b) 1000 UTM <= MONTO CONTRATACIÓN 10 días corridos</li>
 Sin perjuicio de lo indicado en tratados internacionales.

#### TRATO O CONTRATACIÓN DIRECTA:

Artículo 39: La contratación directa implica que se efectúan las cotizaciones a través del sistema de información, abiertas a todos los proveedores, estableciendo un plazo mínimo entre la publicación y la cotización de 48 horas, donde el vencimiento no podrá recaer en sábados, domingos o festivos.

Artículo 40: Siempre que se contrate por trato o contratación directa se requerirá un mínimo de tres cotizaciones previas, salvo que concurran las causales de los números 3, 4 y 6 del artículo 19.

Cuando concurran las causales establecidas en el artículo 19, números 3, 4 y 6, se dictará un DECRETO ALACLDICIO FUNDADO el que especificará:

- a) Fundamentación (resumen del informe suscrito por el Director de Departamento Solicitante que justifica la excepción).
- b) Bien o Servicio a adquirir
- c) Identificación del proveedor a quien se contrata

Este Decreto Alcaldicio deberá publicarse dentro del plazo de 24 horas a su dictación.

Artículo 41: Se podrá efectuar la contratación cuando habiéndose solicitado cotizaciones abiertas sólo se recibe al menos una oferta y el resto de los invitados se excusa o no muestra interés en participar.

Artículo 42: Cuando los bienes o servicios tengan un valor inferior a 100 UTM, no requerirán un Decreto Alcaldicio Fundado, ya que el monto de la contratación constituye fundamento de la modalidad de contratación.

#### TITULO III:

# PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIONES CON GASTOS MENORES

Artículo 43: Los gastos menores son aquellos recursos que se ponen a disposición de un funcionario mediante decreto alcaldicio para operar en dinero efectivo y efectuar gastos relacionados con el funcionamiento de su respectiva unidad, en conformidad con el DS del Ministerio de hacienda que anualmente los regula.

Toda adquisición que se realice con estos fondos requerirá boleta de compra o factura, salvo aquellos que tengan excepción legal, para lo cual deberá detallarse en planilla que visará el director respectivo.

Los funcionarios autorizados para manejar estos fondos deberán rendir cuenta documentada a la Dirección de Control Municipal mensualmente, reintegrando los saldos excedentes.

Existirá un decreto alcaldicio que regulará la forma de administrar estor recursos.

#### TITULO IV:

# DEL PROCESO DE PAGO:

Artículo 44°: Las facturas ingresarán por Oficina de Partes quien las distribuirá de la siguiente forma:

- a) Facturas por consumos básicos serán entregadas directamente a contabilidad
- b) Facturas por adquisición de bienes y / o Materiales serán entregadas directamente a bodega
- c) Facturas o recibos de arriendo serán entregados directamente a contabilidad
- d) Facturas por ejecución de obras, Servicio de Aseo, Combustible, Servicios generales, Servicio de Mantención de Alumbrado Público, Areas Verdes serán entregadas directamente a la DOM.
- e) Facturas por reparaciones y mantenciones en general serán entregadas en la unidad de Contabilidad.

f) Todas aquellas facturas acompañadas por Orden de Compra serán entregadas directamente a Bodega

La unidad de partes entregará a la unidad correspondiente las facturas a más tardar dos días después de la recepción de la respectiva factura.

Artículo 45°: La unidad de bodega comparará la Orden de Compra y las Guías de Despacho (si las hubiere) con lo señalado en la factura y lo efectivamente recibido y emitirá informe o dará su Visto Bueno ingresando estos antecedentes a Contabilidad a más tardar en el plazo de dos días adjuntando los antecedentes de la compra que serán:

- a) Orden de Compra (Original)
- b) Cotizaciones
- c) Informe de diferencias si existiere
- d) Factura
- e) Guías de Despacho (si existieren)

Artículo 46°: En el caso de la unidad de obras como receptora de la ejecución de obras y los servicios antes mencionados emitirá informe o Visto Bueno en el plazo de dos días ingresando el expediente a contabilidad conteniendo como mínimo:

- a) Factura
- b) Contrato y Decreto Alcaldicio que lo aprueba (al ser el primer pago)
- c) Copia de Boleta de Garantía Vigente.
- d) Cuando corresponda, Certificado de la Inspección del Trabajo respecto de los contratos que consideren la contratación de Mano de Obra que indique que el contratista no tiene reclamos pendientes de parte de sus trabajadores.

Articulo 47°: Cuando la unidad receptora de facturas sea la unidad de contabilidad solicitará informe o visto bueno a la unidad correspondiente en el plazo de un día y la unidad correspondiente para responder respecto a la factura o boleta en cuestión devolverá el expediente a contabilidad adjuntando los antecedentes que correspondan a respaldo de la factura.

Artículo 48°: La unidad de Contabilidad emitirá el Decreto de Pago y Comprobante Contable adjuntando al expediente de la factura dentro del plazo de cinco días de la recepción de los antecedentes visados por la unidad correspondiente. Este expediente será ingresado al Director de Administración y Finanzas quien tendrá el plazo de cinco días para su visto bueno.

Artículo 49°: El expediente será ingresado a la unidad de control quien tendrá un plazo de tres días para dar su visto bueno o devolver al la Dirección de Finanzas los antecedentes con el memorándum que establece una observación al pago. La Dirección de Finanzas remitirá cuando corresponda los antecedentes observados al Alcalde o solicitará los antecedentes que complementen el Decreto de Pago en un plazo de cinco días reingresándolo a la Unidad de Control.

Artículo 50°. Una vez visado el Decreto de Pago por la Unidad de Control los antecedentes se remitirán al Alcalde para su visto bueno y Secretaría municipal certificará lo obrado por el Alcalde enviándose a Tesorería Municipal.

Artículo 51°: Tesorería Municipal tendrá plazo de un día para la emisión del cheque o emisión de un informe si detectara errores enviando los antecedentes a la Dirección de Finanzas.

Artículo 52°: La dirección de finanzas firmará el documento de pago o corregirá lo observado si fuera atendible.

Artículo 53°: Una vez visado el cheque por la Dirección de Finanzas será firmado por el Alcalde ingresándose a Tesorería Municipal quien registrará el documento y entregará el cheque al proveedor previa recepción conforme de este.

# Para retirar el documento se exigirá:

- a) Que el proveedor retire directamente acreditando su identidad mediante la exhibición del RUT y/o Cédula de Identidad.
- b) Al ser un tercero que acredite mediante poder simple otorgado por el proveedor con fotocopia del RUT y/o Cédula de Identidad
- c) Al solicitarse un depósito en cuenta corriente que sea esta del proveedor y que la solicitud conste por escrito respaldándose este hecho con el comprobante de deposito que corresponda
- d) Al ser de otra comuna se despachará por correo certificado a más tardar el tercer día siguiente de finiquitado el proceso de pago.

# DE LAS LICITACIONES Y CONTRATACIONES DE OBRAS PUBLICAS Y CONSECIONES QUE SE EFECTÚEN FUERA DEL PORTAL:

Artículo 1°: El presente Reglamento contempla normas relativas a las condiciones y procedimientos que se aplicarán para la suscripción de Contratos que celebre la Ilustre Municipalidad de Cañete referentes a Obra pública y concesiones.

Artículo 2°: Para su correcta interpretación se anexa la descripción de conceptos involucrados.

Artículo 3°: Los Contratos para la ejecución de acciones referidas a la atención de necesidades de la comunidad local, y se trate de encomendar la ejecución de obras públicas se realizará el siguiente análisis:

- a) Cuando el monto de los contratos o el valor de los bienes involucrados exceda a 200 Unidades Tributarias Mensuales la celebración de contratos se hará previa licitación pública. En el caso de las concesiones se efectuará mediante licitación pública si el total de los derechos o prestaciones que deba pagar el concesionario son superiores a 100 unidades tributarias mensuales.
- b) Cuando el monto de los contratos o el valor de los bienes involucrados no son superiores a 200 Unidades tributarias mensuales se podrá llamar a propuesta privada. En el caso de las concesiones si el valor de los derechos prestaciones que deba pagar el concesionario es inferior a 100 unidades tributarias mensuales.
- c) Se procederá a propuesta privada cuando pese a que el valor de los contratos o bienes involucrados impliquen propuesta pública concurran imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificada por el Concejo, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría de absoluta de los concejales en ejercicio.
- d) Cuando No se presenten interesados a la propuesta pública o privada (cualquiera sea el monto o valor de los bienes involucrados) o cuando el monto de los contratos no excediere de 100 Unidades Tributarias Mensuales podrá efectuarse mediante contratación directa.

La Unidad Tributaria Mensual a considerar será la vigente a la fecha en que se decide efectuar un contrato.

Artículo 4°: Las unidades que requieran la ejecución de acciones mediante un tercero de materias reguladas por la ley 18.695 deberán realizar una estimación del costo del contrato a ejecutar y solicitar a la Dirección de Administración y Finanzas el Visto Bueno de la contratación que se manifestará con la indicación del Item presupuestario a utilizar y el monto de asignación presupuestaria máximo disponible para ejecutar un contrato.

Artículo 5°: la unidad que requiere de la suscripción de un contrato deberá considerar que de acuerdo al valor del contrato o al valor de los bienes involucrados los mecanismos de adjudicación variarán según lo señalado en el artículo tercero.

Artículo 6°. Cuando corresponda adjudicar mediante licitación pública o privada la unidad solicitante deberá pedir por escrito a SECPLAN la elaboración de Bases apoyando a esta unidad con los antecedentes o información que le requiera.

Artículo 7°: Las licitaciones públicas y privadas se regirán por los siguientes principios, a los cuales deberán ser respetados tanto por la Municipalidad como por los oferentes:

- a) La observancia estricta de las Bases que regirán el contrato
- b) La Igualdad de los licitantes
- c) Los plazos que se establezcan en Bases Administrativas Generales y en las especiales se entenderán de días corridos, sin deducción de días lluvias, feriados y festivos.

Respecto a la igualdad de los licitantes, significa que ni en las bases de la licitación, ni en las distintas etapas que la conforman, deben establecerse condiciones o realizarse actos que favorezcan a determinados proponentes en desmedro de los demás lo que impide la modificación de los contratos celebrados luego de este proceso de licitación.

Lo anterior es sin perjuicio que pueda ocurrir un caso fortuito o de fuerza mayor que afecte a la entidad comunal o a cualquiera de los oferentes por igual, en cuyo caso es posible modificar el contrato para mantener los equilibrios originales.

# Proceso de licitación pública:

Artículo 8°: El proceso de licitación publica consta de las siguientes etapas.

- a) Elaboración de Bases Administrativas Generales y especiales y Especificaciones Técnicas
- b) Llamado a Licitación o Propuesta Pública
- c) Aclaración de Bases
- d) Presentación de las Ofertas
- e) Apertura de Ofertas
- f) Análisis y Evaluación de las Ofertas
- g) Adjudicación de la Licitación
- h) Suscripción del Contrato

Artículo 9°: Las bases, especificaciones técnicas, el presupuesto oficial y los demás antecedentes de la licitación deberán ser preparados por la SECPLAN, previo informe de la unidad competente, y serán aprobados por Decreto Alcaldicio o Resolución del Director o Jefe respectivo, si hubiere delegación de atribuciones para ello.

Artículo 10°: Por Decreto Alcaldicio se procederá a llamar a licitación pública, una vez que se haya verificado la disponibilidad presupuestaria y objetivo del proyecto por la Dirección de Administración y Finanzas y por la SECPLAN. El Decreto Alcaldicio deberá contener la asignación presupuestaria correspondiente.

Deberá consignarse en este Decreto Alcaldicio la Comisión Técnica de la Licitación encargada de calificar el proceso la cual tendrá la obligación de constituirse al ser solicitado por el Secretario Comunal de Planificación y la participación en esta comisión se entenderá una acción prioritaria a otra función municipal.

Artículo 11º: Se publicará el llamado de licitación pública por aviso en un periódico de amplia circulación regional indicándose el objeto de la licitación, fecha, hora y lugar de apertura de las propuestas, valor y forma de retiro de las bases y antecedentes técnicos, indicando registro y categoría del postulante y demás información que se estime pertinente.

El aviso deberá publicarse a lo menos con 15 días corridos de anticipación a la fecha de apertura de propuesta.

Artículo 12°: Las consultas que formulen los oferentes se responderán durante los 5 días anteriores a la recepción de las ofertas en un periodo posterior a la venta de bases. Las respuestas a las consultas que se formulen serán resueltas por la Comisión Técnica y suscritas por el Secretario Comunal de Planificación quien deberá informarlas a todos los oferentes que hayan adquirido bases mediante entrega personal, vía fax o correo electrónico, registrando la fecha con que fueron enviadas y confirmando recepción vía telefónica

Articulo 13°: La presentación de las Ofertas debe realizarse en los plazos establecidos y en la forma determinada en las bases incluyendo todos los antecedentes indicados. Se ingresarán en Oficina de Partes quien dejará constancia de la fecha y hora de recepción. Sin perjuicio de lo anterior las Bases podrán establecer otro mecanismo de presentación de las ofertas.

Artículo 14°: La apertura de las ofertas debe realizarse en el día y hora indicada en las bases. La apertura debe hacerse con la presencia de todos los representantes de la Empresas que concurran. Se verificará que se acompañe toda la documentación establecida en las bases, declarando en ese acto "fuera de bases" y por ende sin derecho a participar a los oferentes que no cumplan con las exigencias establecidas. Se levantará un acta de lo ocurrido en la apertura que será suscrita por la Comisión Técnica y los Oferentes que lo deseen. Las Bases podrán precisar la aplicación de este artículo.

Artículo 15°: La Comisión Técnica analizará y evaluará las ofertas examinándolas calificándolas y clasificándolas según antecedentes, sus aspectos económicos y técnicos. La Comisión presentará al Alcalde un cuadro comparativo o Informe Técnico en orden de elegibilidad, de las distintas ofertas indicando cual de estas a su juicio merecería ser aprobada por la autoridad.

Artículo 16°. Corresponde al Alcalde efectuar la adjudicación de la oferta que estime más conveniente. En el caso de las concesiones, adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes inmuebles la adjudicación se efectúa previa aprobación del Concejo de la propuesta que efectúe el Alcalde. En caso de la adjudicación de ejecución de obras no se requiere la aprobación del Concejo.

La adjudicación debe constar en un Decreto Alcaldicio.

Una vez determinado el contratista SECPLAN en el plazo de dos días enviará copia de todos los antecedentes autentificándolos con su firma a la Dirección

de Control, a la Dirección de Finanzas y a la Unidad Solicitante, donde a esta última se le dará indicación escrita de que le corresponde efectuar el contrato y el plazo máximo que para tal efecto se tiene, se le recordará además que debe enviar los antecedentes a Toma de Conocimiento en Contraloría como se indica en los artículos 66 y siguientes del presente Reglamento.

A Secretaría Municipal se le enviará el cuadro comparativo con las ofertas o el informe de la Comisión Técnica con el fin de que en la siguiente sesión ordinaria de Concejo el Alcalde le informe de la adjudicación de las concesiones y de las licitaciones.

Artículo 17°: La suscripción del Contrato debe celebrarse dentro del plazo que se hubiere fijado en las bases, de lo contrario se hará efectiva la boleta de garantía de seriedad de la oferta y adjudicarse a otro oferente.

Artículo 18°: El contrato debe ser reflejo idéntico de las bases administrativas, las que junto a las aclaraciones, especificaciones técnicas y oferta forman parte del convenio.

El contrato debe ser firmado por el Alcalde o por el funcionario al que le hubiere delegado la representación contractual de la municipalidad y el contratista favorecido con la propuesta.

# Proceso de licitación privada:

Artículo 19°: El proceso de licitación privada consta de las siguientes etapas.

- a) Elaboración de Bases Administrativas Generales y especiales y Especificaciones Técnicas
- b) Invitación a Licitación o Propuesta Privada
- c) Aclaración de Bases
- d) Presentación de las Ofertas
- e) Apertura de Ofertas
- f) Análisis y Evaluación de las Ofertas
- g) Adjudicación de la Licitación
- h) Suscripción del Contrato

Artículo 20°: Las bases, especificaciones técnicas, el presupuesto oficial y los demás antecedentes de la licitación deberán ser preparados por la SECPLAN, previo informe de la unidad competente, y serán aprobados por Decreto

Alcaldicio o Resolución del Director o Jefe respectivo, si hubiere delegación de atribuciones para ello.

Artículo 21°: Por Decreto Alcaldicio se procederá a llamar a licitación privada, una vez que se haya verificado la disponibilidad presupuestaria y objetivo del proyecto por la Dirección de Administración y Finanzas y por la SECPLAN.

Deberá consignarse en este Decreto Alcaldicio la Comisión Técnica de la Licitación encargada de calificar el proceso.

Artículo 22°: Se efectuará la invitación a la licitación privada mediante cartas de invitación debiendo indicar las características de lo que se licita y todos los antecedentes que sean pertinentes (fecha, hora y lugar de apertura de las propuestas forma de retiro de las bases y antecedentes técnicos). Se invitará como mínimo a tres contratistas.

La invitación se efectuará a lo menos con 10 días corridos de anticipación a la fecha de recepción de las ofertas.

Artículo 23°: Las consultas que formulen los oferentes se responderán durante los 3 días anteriores a la recepción de las ofertas en un periodo posterior a la venta o entrega de bases. Las respuestas a las consultas que se formulen serán resueltas por la Comisión Técnica quien deberá informarlas a todos los oferentes que hayan adquirido bases mediante entrega personal, vía fax o correo electrónico registrando la fecha con que fueron enviadas y confirmando recepción vía telefónica. La respuesta a las consultas será firmada por el Secretario Comunal de Planificación.

Articulo 24º: La presentación de las Ofertas debe realizarse en los plazos establecidos y en la forma determinada en las bases o invitación incluyendo todos los antecedentes indicados. SE ingresarán en oficina de partes quien dejará constancia de la fecha y hora de recepción.

Artículo 25°: La apertura de las ofertas debe realizarse en el día y hora indicada en las bases. La apertura debe hacerse con la presencia de todos los participantes que concurran. Se verificará que se acompañe toda la documentación establecida en las bases, declarando en ese acto "fuera de bases" y por ende sin derecho a participar a los oferentes que no cumplan con las exigencias establecidas. Se levantará un acta de lo ocurrido en la apertura que será suscrita por la Comisión Técnica y los Oferentes que lo deseen.

Artículo 26°: La comisión técnica analizará y evaluará las ofertas calificándolas y clasificándolas según antecedentes, sus aspectos económicos y técnicos. La Comisión presentará al Alcalde un cuadro comparativo de las distintas ofertas en orden de elegibilidad, indicando cual de estas a su juicio merecería ser aprobada por la autoridad.

Artículo 27°. Corresponde al Alcalde efectuar la adjudicación de la oferta que estime más conveniente. En el caso de las concesiones, adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes inmuebles la adjudicación se efectúa previa aprobación del Concejo de la propuesta que efectúe el Alcalde. En caso de la adjudicación de ejecución de obras no se requiere la aprobación del Concejo.

La adjudicación debe constar en un decreto alcaldicio.

Una vez determinado el contratista SEPLAN en el plazo de dos días enviará copia de todos los antecedentes autentificándolos con su firma a la Dirección de Control, a la Dirección de Finanzas y a la Unidad Solicitante, donde a esta última se le dará indicación escrita de que le corresponde efectuar el contrato y el plazo máximo que para tal efecto se tiene y se recordará que los antecedentes se deberán enviar a Contraloría Regional según lo disponen los artículo s 66 y siguientes del presente reglamento.

A Secretaría Municipal se le enviará el cuadro comparativo con las ofertas, el informe de la Comisión Técnica con el fin de que en la sesión ordinaria de Concejo siguiente a la adjudicación el Alcalde Informe al Concejo de la adjudicación de las concesiones y de las licitaciones privadas.

Artículo 28°: la suscripción del Contrato debe celebrarse dentro del plazo que se hubiere fijado en las bases, de lo contrario se hará efectiva la boleta de garantía de seriedad de la oferta (si se hubiese exigido) y adjudicarse a otro oferente.

Artículo 29°: El contrato debe ser reflejo idéntico de las bases administrativas. Las que junto a las aclaraciones, especificaciones técnicas y oferta forman parte del convenio.

El contrato debe ser firmado por el Alcalde o por el funcionario al que le hubiere delegado la representación contractual de la municipalidad y el contratista favorecido con la propuesta.

#### Trato directo:

Artículo 30°: Al decidir por el trato directo como forma de adjudicar un contrato se deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Administración y Finanzas en cuanto a la asignación presupuestaria del proyecto antes de efectuar la contratación, siendo solicitado por la unidad correspondiente en forma escrita con una adecuada descripción del trabajo a ejecutar, rango máximo y mínimo de valores, los sectores y objetivo del contrato.

Artículo 31º: Se efectuarán a lo menos tres cotizaciones o presupuestos a contratistas de similares características (especialidad, categorías y procedencia). De no existir el número mínimo de contratistas en la especialidad el Director de la unidad solicitante certificará este hecho y se solicitarán las cotizaciones máximas en lo existente.

Artículo 32°: El trato directo y el contrato serán aprobados mediante Decreto Alcaldicio.

A Secretaría Municipal se le enviará el informe de las distintas ofertas recibidas elaborando un cuadro comparativo con el fin de que en la sesión ordinaria de Concejo siguiente a la adjudicación el Alcalde Informe al Concejo de esta.

# Normas Comunes a la suscripción del contrato:

Artículo 33°: Un borrador del contrato con los demás antecedentes involucrados será enviado a la Unidad de Control para que le otorgue el visto bueno o efectúe las observaciones que estime pertinentes.

En el caso de las licitaciones el borrador del contrato deberá ser enviado a la Unidad de Control con a lo menos seis días hábiles de anterioridad a la fecha en que el contratista debe suscribir el contrato.

En el caso del trato directo el borrador del contrato deberá ser enviado con a lo menos cuatro días de anticipación a la fecha en que el contratista debe suscribir el contrato.

La Unidad de Control tendrá un plazo de cinco y tres días hábiles para formular observaciones a los contratos adjudicados mediante licitación y trato directo respectivamente.

Las observaciones formuladas por la Unidad de Control se entenderán incorporadas de no mediar una respuesta escrita a ellas.

Artículo 34°: El contrato se aprobará mediante Decreto Alcaldicio, el cual debe ser revisado por la unidad de control antes de la firma del Alcalde; y será suscrito entre el oferente y el Alcalde o el funcionario en quien ha delegado la representación contractual del municipio.

Artículo 35°: La supervisión del contrato será ejercida por el funcionario indicado en el mismo o en el Decreto de Adjudicación. El funcionario encargado de la supervisión velará por la vigencia de las garantías y el cumplimiento de los plazos de ejecución e informará oportunamente de la ocurrencia de causales de término de contrato o de la existencia de multas u otras sanciones en que incurra el contratista.

Artículo 36°: El adjudicatario no podrá dar inicio a sus obligaciones, si no una vez suscrito el contrato por ambas partes y cumplidos los requisitos que establezcan las bases.

Artículo 37º: El adjudicatario, salvo que las bases establezcan lo contrario, tendrá un plazo máximo de diez días hábiles para la suscripción del contrato a contar de la fecha de la notificación escrita de la municipalidad de que su oferta es la elegida.

Artículo 38°:Si el adjudicatario no suscribe el contrato o no entrega la garantía de fiel cumplimiento del contrato en el plazo señalado en el artículo anterior o en las bases respectivas por causas no imputables a la Municipalidad, esta podrá dejar sin efecto el Decreto de adjudicación y dictará un nuevo Decreto adjudicando la licitación a otro oferente o rechazará todas las propuestas si lo estima conveniente para los intereses municipales haciendo efectiva la garantía de seriedad de la oferta en los casos en que los oferentes seleccionados no respondan a la suscripción del contrato.

Artículo 39º: Los gastos notariales, derechos e impuestos correspondientes serán de cargo del contratista.

#### De las Garantías:

Artículo 40°: Las garantías constituirán un elemento de resguardo ante eventuales incumplimientos de los compromisos contraídos por el oferente.

Las garantías deberán exigirse en condiciones de liquidez que permitan al municipio hacerlas efectivas rápidamente. Se considerarán instrumentos de caución válidos la Boleta de Garantía con liquidez inmediata y el Vale Vista con vigencia indefinida. Se podrán aceptar Boletas de Garantía con treinta días de aviso con la condición de que el plazo de vigencia se aumente en 45 días. Esta opción no es aplicable en el caso de adquisiciones reguladas por la ley 19.886, que indica que las garantías deben tener liquidez inmediata.

Artículo 41°: Las garantías resguardarán los siguientes actos y tendrán las siguientes características:

- a) Garantía por seriedad de la oferta: generalmente será un monto fijo, de acuerdo a lo estipulado en las bases, se hará efectiva en el evento que, una vez adjudicada la propuesta, el contratista seleccionado desista de suscribir el contrato respectivo o no presente la garantía de fiel cumplimiento de contrato a la fecha de suscripción de este. Tendrá una validez mínima de 90 días corridos contados desde la apertura de la propuesta.
- b) Garantía adicional: Instrumento de caución destinado a resguardar el eventual incumplimiento del contratista, cuando su oferta es inferior al porcentaje establecido en las bases, del presupuesto oficial. Esta garantía debe constituirse, de acuerdo a las bases, por un monto porcentual aplicado a dicha diferencia. Su vigencia deberá expirar junto a la garantía de fiel cumplimiento de contrato.
- c) Garantía por fiel cumplimiento de contrato: Su monto variará de un 3% al 10% del valor del contrato, podrá ser un monto fijo cuando el valor del contrato sea menor a 200 UTM y los porcentajes antes indicados sean insuficientes como caución. Su validez será como mínimo el plazo total del contrato aumentado en 60 días corridos. Esta garantía debe ser entregada al momento de la suscripción del contrato, mantenerse siempre vigente y renovarse cada vez que se otorga un aumento de plazo o una modificación de obras. Si existe un aumento del valor del contrato deberá modificarse su valor proporcionalmente.
- d) Garantía para caucionar anticipo: Debe ser entregada por el contratista al municipio con anterioridad al pago del anticipo. Se suscribe por el monto total del anticipo y con una vigencia definida en las bases la que debe estar relacionada con la devolución del anticipo.
- e) Garantía por correcta ejecución de las obras: Su valor variará en los porcentajes o monto fijo el que no podrá ser inferior al porcentaje o valor señalado para la garantía por fiel cumplimiento de contrato y por un plazo superior al establecido entre la recepción provisoria y la

recepción definitiva. Esta garantía se devuelve con posterioridad a la recepción definitiva, cuando se suscribe la liquidación final o finiquito de la obra.

Artículo 42°: Las Garantías serán custodiadas por Tesorería Municipal quien no podrá hacer la devolución de ellas si no media una autorización del supervisor del contrato con el visto bueno del director del departamento en que este se desempeña.

Para estos efectos Tesorería Municipal llevará un registro de las garantías y el vencimiento de las mismas velando por la vigencia de estas debiendo dar aviso escrito al funcionario supervisor del contrato de la proximidad al vencimiento a lo menos con un mes de anticipación.

En aquellos caos en que el plazo contractual es inferior a 30 días deberá dar aviso de su vencimiento de inmediato.

#### De la ejecución del contrato:

Artículo 43°: El inicio de la ejecución del contrato estará dado por la suscripción de este o el Acta de entrega de Terreno, de acuerdo a lo establecido en el contrato o las bases de la licitación según corresponda. Al iniciarse el contrato con el Acta de Entrega de terreno este deberá contener en Nombre de la Obra o acción, Identificación del Contratista, Fecha de Inicio de las Obras o Acción encomendada, Plazo Contractual, Nombre del profesional a cargo de la ejecución del contrato, en representación del contratista, fecha de vencimiento del plazo contractual, Cargo y nombre del

supervisor o inspector designado por el municipio.

Artículo 44°: El contratista deberá iniciar los trabajos y entregar las obras, realizarlos estudios, prestar los servicios o entregar los bienes en el plazo establecido en el contrato y desarrollar las obligaciones conforme al programa aprobado. La demora en la iniciación de sus obligaciones que no haya sido causada por fuerza mayor, lo cual será calificado por la municipalidad, dará derecho a esta para poner término anticipado administrativamente al contrato y para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 45°: Las partes contratantes no podrán hacer cambios en las especificaciones técnicas, presupuestos y otros elementos que sirvan de base al contrato, salvo que se estimen convenientes para el interés municipal

Artículo 46°: Los elementos, materiales o productos que los contratistas utilicen en las obras, servicios y bienes solicitados deberán ser de buena calidad, cumplir con las exigencias y normas oficiales cuando corresponda y características y propiedades que se señalen en las especificaciones técnicas. El municipio se reserva el derecho de rechazar los materiales que no cumplan con las normas indicadas en las especificaciones técnicas debiendo el contratista reemplazarlas a su costa.

Artículo 47º: La municipalidad podrá ordenar el empleo de elementos o materiales pertenecientes al municipio, cuando así lo estime pertinente. Para este efecto las bases (al ser licitación) o el contrato estipulará los elementos o materiales que se entregarán sus condiciones y plazos de entrega. En este caso el plazo de ejecución del contrato deberá prorrogarse por el mismo periodo de la demora en la entrega de los materiales de parte del municipio.

Artículo 48°: Si el contratista no cumple con los plazos de ejecución y se produjere un atraso injustificado de más de un 30% respecto del avance de las actividades la Municipalidad podrá poner término anticipado al contrato, sin perjuicio de las multas que se fijen en las bases de licitación.

Si durante la ejecución del contrato se produjeren atrasos por fuerza mayor o caso fortuito, el contratista deberá presentar a la inspección técnica o supervisor su justificación escrita cuando se produzca el hecho que origina el atraso hasta 10 días después. En ningún caso se podrá justificar este hecho con posterioridad al plazo contractual. La municipalidad se pronunciará dependiendo del informe de la Inspección técnica o supervisor y el aumento de plazo constará en un Decreto Alcaldicio y se deberán extender los plazos de las garantías.

Artículo 49°: El plazo de ejecución de los contratos se entenderá días corridos de no mediar en los instrumentos de licitación o contratación mención expresa que indique algo distinto.

Artículo 50°: El no-cumplimiento del plazo contractual implicará el cobro de multas por día de atraso las que deberán estar establecidas en las bases o en los antecedentes de contratación.

De la supervisión del contrato:

Artículo 51°: la inspección o supervisión del contrato corresponderá a la Unidad o Funcionario a quien se le ha entregado la responsabilidad de velar directamente por la adecuada ejecución del contrato estableciéndose en el Decreto de Adjudicación o en el Contrato.

Artículo 52°: El Supervisor del contrato velará porque el contratista lleve los registros que se requieran para un adecuado control de las actividades a ejecutar.

En el caso de la ejecución de obras se llevará un Libro de Obras en triplicado y deberá encontrarse permanentemente en el lugar de ejecución cuyas copias serán retiradas a lo menos dos veces en la semana por el supervisor o inspector. Este libro será el medio oficial de comunicación entre la Municipalidad y el Contratista y en el se anotarán los antecedentes de la fecha de entrega en terreno o inicio de actividades, todas las resoluciones y observaciones de la inspección técnica, las observaciones que señalen las bases y las observaciones que requiera estampar el contratista.

Artículo 53°: El contratista deberá someterse a las instrucciones del Inspector o Supervisor las que se impartirán siempre por escrito. El incumplimiento de estas instrucciones podrá ser causal de sanción. En caso de reincidencia el Inspector o Supervisor dará cuenta por escrito a la autoridad correspondiente.

Artículo 54°: Toda solicitud del contratista referente al cumplimiento de sus obligaciones deberá ser efectuada por escrito. En el caso de ejecución de obras estas serán estampadas en el Libro de Obras correspondiente y deberán ser presentadas por el supervisor al director del departamento que corresponde la supervisión del contrato y cuando se requiera, al Alcalde para su resolución.

# De los pagos:

Artículo 55°: Los pagos se realizarán contra presentación de Factura o Boleta, según corresponda, previa presentación de Informe de Avance respecto a lo efectivamente realizado lo que deberá ser firmado y aceptado por el supervisor del contrato y el Director del Departamento que corresponda, esto deberá estar de acuerdo a las bases o lo estipulado en el contrato como forma de pago.

Artículo 56°: En el caso de ejecución de obras los abonos parciales que efectúa el municipio durante la ejecución del trabajo tienen el carácter de anticipo a cuanta del valor de la obra efectivamente realizada y su cobro se efectuará con la presentación de la factura y el estado de pago, formulándose una vez

ejecutadas, por lo menos, la cantidad de obras establecida en las bases y que conste en un avance firmado y fechado por el Inspector. En ningún caso debe estimarse la cantidad de obra pagada, como la aceptación por parte del municipio de la cantidad y calidad de las obras ejecutadas.

Los contratistas de obras deberán acreditar, para que pueda darse curso a los estados de pago y para la devolución de garantías, que no tienen reclamos pendientes por remuneraciones de su personal, mediante certificados extendidos por la Inspección del Trabajo y, de imposiciones a las leyes de previsión, mediante certificado extendido por el Instituto Previsional correspondiente.

El último estado de pago se cancelará cuando las obras cuentan con su recepción provisoria aprobada en conformidad, sin observaciones pendientes.

Artículo 57°: Los Estados de pago o los Informes de Avance deberán cursarse, aprobándose o rechazándose en el plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a su presentación de parte del contratista en la Oficina de Partes de la Municipalidad.

Artículo 58°. Podrá establecerse la posibilidad de entregar un anticipo al contratista previo al inicio de las obras el que no podrá ser superior a un 30% del valor del contrato, siempre que se contemple expresamente esta modalidad. Todos los anticipos deberán contar con instrumentos de garantía por la totalidad de este y el plazo de estas deberá ser a lo menos el plazo de devolución del anticipo.

#### Del Término anticipado del contrato:

Artículo 59°: La municipalidad establecerá en las bases o en el Contrato, según corresponda las causales de término anticipado del contrato, entre las causales que considerará están las siguientes:

- a) Si el contratista no concurriere dentro de la fecha establecida en las bases o en el contrato a la entrega de terreno o no iniciare las obras o servicios en el plazo convenido.
- b) Si el Contratista fuere declarado en quiebra, o incurriera en insolvencia.
- c) Si el contratista o alguno de los socios administradores fuera condenado por algún delito que merezca pena aflictiva, o tratándose de una Sociedad Anónima lo fuere algún miembro del directorio o el Gerente.
- d) Si el contratista no cumpliere lo mencionado en este reglamento respecto a la Inspección Técnica.

- e) Tratándose de obras, si durante la ejecución de los trabajos el objeto del contrato quedare con defectos graves que no pudieren ser subsanados y obligaren a modificaciones sustanciales del proyecto o programa.
- f) Si la obra o los servicios se paralizaran sin causa justificada por un tiempo superior al 15% del plazo de ejecución del contrato. En este punta las bases indicarán un plazo específico.
- g) Si se produjeren atrasos injustificados a juicio de la autoridad correspondiente, de un 30% o más con respecto al avance de las actividades consultadas.
- h) De mutuo acuerdo entre las partes, siempre que la municipalidad resguarde sus intereses.
- i) Tratándose de concesiones, si la Municipalidad estimare que concurren razones fundadas de interés público.
- j) Si el contratista es persona natural, por muerte del contratista.

Artículo 60°: Al poner término anticipado al contrato por cualquier causal imputable al contratista la municipalidad liquidará el contrato y cobrará las garantías que correspondan.

#### De la recepción del contrato:

Artículo 61º: Una vez terminadas las actividades el contratista solicitará por escrito al Director de Departamento que corresponda la recepción del objeto contratado. El Director del departamento en conjunto con el supervisor verificarán el fiel cumplimiento del contrato y las normas pertinentes dejando constancia en un informa que se extenderá para tal efecto el que será remitido al contratista.

Si de la supervisión de las actividades contratadas se determina que no están terminadas o no están ejecutadas de acuerdo a las especificaciones correspondientes se le dará un plazo al contratista para que las subsane a su cargo, sin perjuicio de las multas y demás sanciones que fueran procedentes.

Si el contratista no hiciere los trabajos, enmiendas o reparaciones que se ordenaren dentro del plazo fijado, la municipalidad podrá hacer efectiva las garantías de fiel cumplimiento de contrato y llevar a cabo el término de las acciones con cargo a ellas.

Una vez subsanadas las observaciones se procederá a efectuar la recepción de lo contratado mediante el acta de recepción la que será suscrita por el

Contratista, el Supervisor del Contrato y el Director del Departamento que ejecuta el contrato.

Artículo 62°: En el caso de Contratos de ejecución de obras el proceso de recepción será el siguiente:

a) Recepción provisoria: Se efectuará después que el contratista ha ingresado a la municipalidad el informe de término de las obras y posterior a que el Inspector ha verificado el término de la obra. Se designará una Comisión Receptora mediante Decreto Alcaldicio el que incluirá el plazo en que esta comisión podrá efectuar esta tarea donde el Inspector actuará sólo como asesor de la comisión. Esta comisión podrá formular las observaciones que le merezca la ejecución de la obra o podrá suscribir un acta de recepción conforme. De existir observaciones se le otorgará un plazo al contratista para subsanarlas a su costo. El plazo para subsanar las observaciones no podrá ser superior a las establecidas en los antecedentes del contrato. El Acta de Recepción conforme será aprobada por Decreto Alcaldicio.

Esta recepción aprobada dará pie para la cancelación del último estado de pago.

- b) Recepción definitiva: Es el acto mediante el cual el municipio otorga su total conformidad definitiva a las obras ejecutadas por el contratista, de acuerdo con los antecedentes contractuales, debiendo verificarse en dicho acto que se hayan resuelto favorablemente las observaciones producidas con posterioridad a la recepción provisoria, causadas por fallas técnicas u otras deficiencias atribuibles al contratista. Esta recepción debe efectuarse mediante Decreto Alcaldicio a petición del contratista o a petición del Inspector y mientras esté vigente el instrumento de caución de correcta ejecución de la obra.
- c) Recepción única: Excepcionalmente se establecerá una recepción única y definitiva a las obras ejecutadas por un contratista lo cual deberá expresarse previamente en el contrato y consistirá en la recepción definitiva y total de las obras al momento en que el contratista termina su ejecución de la misma forma en que se manifiesta la recepción provisoria, sin embargo en este caso no existe caución por la correcta ejecución de las obras. Este tipo de recepción sólo podrá utilizarse cuando existan causales justificadas y cuando el contrato sea inferior a 100 UTM. Deberá sancionarse mediante Decreto Alcaldicio.

#### Liquidación del Contrato:

Artículo 63°: Existirán dos formas de liquidación de un contrato Liquidación con cargo y liquidación sin cargo.

Artículo 64°: la Liquidación final sin cargo se efectuará cuando el municipio concede su aprobación al término definitivo y a entera conformidad del contrato, sin que existan saldos pendientes u observaciones y se dejará establecida la voluntad de las partes de finiquitar el contrato a entera conformidad. En este caso se cumplirán las siguientes formalidades:

- a) Se efectuará un resumen de los Estados de Pago
- b) Se devolverán las retenciones si procediere.
- c) Se devolverán los instrumentos de caución que correspondan
- d) Aplicación de multas si procediera

Artículo 65°: La liquidación final con cargos se efectuará cuando el municipio determine dar término anticipado a un contrato, de mutuo propio o en acuerdo con el contratista, formulando y haciendo efectivas las eventuales sanciones por determinados incumplimientos, los que dan origen a la aplicación de multas y/o a hacer efectivos los correspondientes instrumentos de caución. Las causales para este tipo de liquidación serán las establecidas en el artículo 59° que sean imputables al contratista. Las formalidades a cumplir serán las siguientes:

- a) Se efectuará un resumen de los Estados de Pago
- b) Se devolverán las retenciones si procediere.
- c) Se harán efectivas las garantías que correspondan, las que en términos generales se harán efectivas cuando el contratista incurra en las siguientes acciones:
  - Abandono de la Obra o servicio
  - No acatamiento de las observaciones formuladas por la municipalidad
  - Deudas previsionales con los trabajadores o reclamos por remuneraciones ante la inspección del trabajo
  - Otras causales establecidas en los antecedentes contractuales
- d) Aplicación de multas, las que podrán ser aplicadas cuando concurran las siguientes causales:
  - □ Termino de la obra o servicio después del plazo establecido
  - □ Incumplimiento de plazos parciales
  - a Ausencia o carencia de profesionales indicados en la oferta

- Resultados de controles de calidad deficientes o ausencia de muestreos
- □ Falta de equipos de seguridad para los trabajadores
- □ Falta del Libro de Obras
- □ Falta de letreros indicativos
- □ Falta de señalizaciones adecuadas
- Otras causales establecidas en las Bases o antecedentes contractuales.

# De los antecedentes que deben ser enviados a Contraloría Regional:

Artículo 66°: Quedan sometidos a Toma de Conocimiento los Decretos Alcaldicios, Contratos y antecedentes respaldatorios que se refieran a la ejecución de obras o su contratación cuyos montos sean iguales o superiores a 500 UTM.

Cumplirán el mismo trámite las siguientes medidas que modifiquen o se refieran a estas ejecuciones o contrataciones de obras:

- a) Anticipo a Contratistas
- b) Modificación de plazos
- c) Aumentos o disminuciones de obras
- d) Modificaciones de retenciones o garantías y su devolución
- e) Reajustes de estados de pago
- f) Pago de indemnizaciones y gastos generales
- g) Término anticipado del contrato y su liquidación final
- h) Compensaciones de saldos a distintos contratos de un mismo contratista y traspasos de contratos.

Artículo 67°: Lo expuesto en el artículo 66° también regirá respecto a las reparaciones cuyos montos sean iguales o superior a 200 UTM.

Artículo 68°: Estarán efectos a Toma de Conocimiento los estudios y proyectos que estén directamente relacionados con la ejecución de obras, cuyos montos sean iguales o superiores a 200 UTM.

Artículo 69°: Estarán afectos a Toma de conocimiento los documentos que apliquen sanciones a contratistas y consultores.

Artículo 70°: La Unidad Supervisora del Contrato será responsable del envío de la documentación pertinente a Contraloría Regional a más tardar 10 días hábiles después de efectuar el acto afecto a Toma de Conocimiento, debiendo remitir copia del oficio correspondiente a la Unidad de Control.

Artículo 71: Aquellas licitaciones y contrataciones que se someten al artículo 8° de la ley 18.695 podrán efectuarse a través del Portal, respetando los mecanismos de contratación establecidos en dicho artículo.

Articulo Final: Mediante un Decreto Alcaldicio el Alcalde podrá autorizar que determinadas transacciones no se sometan a este reglamento, cuando las circunstancias así lo requieran, siempre que no se trata de la aplicación de la ley 19.886.